Aquí noticia del Mabeon

testimonio de los jurados

Aquel dicho concejo por ante mi Fran.co Ysbilgo escriuano de camara de los señores rey e
reyna nuestros señores e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos
e señorios e escriuano del dicho concejo e de los testigos de yuso escriptos, los dichos Juan
de Aguilar e Ferrando Martinez presentaron e por mi dicho escriuano leer e publicar
fizieron ante los dichos señores concejo un escripto su tenor del qual dize asy

Fran.co Ysbilgo escriuano de camara del rey e reyna nuestros señores e escriuano de los
muy honorables señores concejo alcaldes alguazil regidores cavallos e andaluzes
oficiales e omes buenos desta muy noble cabdad de Murcia, dais por asi mi a
mi Juan de Aguilar jurado de la colla cuo e Fernando de Santa Tolla desta dicha
cabdad e a mi Ferrando Martinez jurado otrosy de la colla cuo e Fernando de Santa Tolla
como dezimos a los dichos señores concejo que bien saben como antiguamente
avia abiertos ciertas canas que se toma desde la puerta de Gilmes
e van alrededor de la dicha cabdad junto a los adarves viejos fasta
la puerta Fuenzalida las quales dichas canas fueron fechas e abiertas para la
guarda desta dicha cabdad por esta carta del reyno de Granada asy mismo
para el tiempo que los grandes aguaduchos e abenidos que vienen por el rio
de Segura que pasa junto a los adarves desta dicha cabdad para que la agua
de las tales abenidas fuese por las dichas canas a Valmanzana que la cabdad
no fiscabiese daño alguno del dicho rio e la dicha agua que se ha
llida por las dichas canas a escorrer a las partes baxas de la dicha
huerta e estando alli abiertas las dichas canas los dichos señores concejo
que los dias pasados no mirado lo que dicho es e el grandissimo
daño que venia e viene de cerrar las dichas canas a esta dicha cabdad
e a sus arrabales por causa de lo que dicho es han acesado
e acesaron las dichas canas a ciertos vezinos desta dicha cab
dad no pudiendo ni deviendo lo fazer de dicho por ser fechos los dichos
acesa mis e ni muy poca cantidad e provecho del propio desta dicha cab
dad e en grand daño e lesion e notorio perjuyzio desta dicha cabdad
e sus arrabales e de los vezinos e moradores della e asy mismo
consintiendo e dando lugar que las personas a que en fuero acesadas
las dichas canas para publicar e quellas de fracasar e de rrocaso los
adarves viejos que estan junto a las dichas canas en ciertas partes